



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA SATÉLITE PARA LA UTILIZACIÓN DE GAS NATURAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.

Visto el expediente nº 424/08 E.I.A., seguido a instancia de JUMSAL, S.A., con domicilio en Salinas de la Rosa, Casas del Puerto, 30520 Jumilla (Murcia), con C.I.F.: A-30012413, en relación al proyecto de ampliación de las instalaciones para la construcción de una planta satélite para la utilización de gas natural, en el término municipal de Jumilla, resulta:

1. El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que

pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto por poder afectar al Espacio de Red Natura 2000: Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES6200009 "Sierra del Carche".

- El proyecto consiste en la construcción de una planta satélite de gas natural licuado para suministro de gas a la mercantil, la finalidad última de esta planta es proporcionar el combustible necesario para las operaciones de generación de vapor y calor necesario en las instalaciones productivas, en concreto para el secado de la sal. Dicha planta satélite tendrá una capacidad de almacenamiento de 106 m³ de GNL y una capacidad de regasificación de 750 m³ (n)h, con una presión máxima de suministro de <5 bar y una presión máxima de salida de 2.5 bar. Los equipos que conformarán la Planta Satélite son los siguientes:
 - Depósito criogénico de almacenamiento de 106 m³.
 - Vaporizador de GNL a GN para consumo. Se trata de un intercambiador de calor, de tipo carcasa y haz tubular, por el cual circularán agua y GNL.
 - Depósito Odorizante (THT). Se realizará una odorización del gas natural mediante una inyección de THT (tetrahidrotiofeno) sobre la línea de gas posterior a la regulación.
 - Vaporizador atmosférico de descarga de cisternas. Se empleará para mantener la presión de las cisternas durante la operación de descarga.

- Caldera de agua caliente. Para la producción de agua caliente que alimenta al gasificador, con una potencia mínima de 127.050 kcal/h.

Toda la instalación se ubicará en el interior de cubetos de contención del producto derramado.

2. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.b) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde el Ayuntamiento de Jumilla se recibe en el órgano ambiental con fecha 20 de julio de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de ampliación de las instalaciones para la construcción de una planta satélite para la utilización de gas natural, en el término municipal de Jumilla:

- Ayuntamiento de Jumilla
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Emergencias
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Juncellus
- Asociación de Naturalistas del Sureste

- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de ampliación de las instalaciones para la construcción de una planta satélite para la utilización de gas natural, en el término municipal de Jumilla, es el siguiente:

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, en fecha 16 de marzo de 2010, informa que deberá cumplirse el siguiente condicionado:
 - a) En el proyecto deben incluirse medidas para asegurar la conectividad del espacio natural, basadas en la presencia de vías pecuarias, hábitats naturales, ramblas, etc.; así mismo, para esos elementos de conexión debe potenciarse su conservación o restauración para asegurar su funcionalidad.
 - b) Se realizará un estudio paisajístico, para la correcta integración de la actuación del paisaje.
 - c) Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto nº 97/2000, de 14 de julio, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas” y 52 del “Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”.
- El Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 8 de marzo de 2010, informa que el proyecto se ubica en el LIC ES6200009 “Sierra

del Carche”, y que la extracción de sal por los métodos actuales se considera compatible con los objetivos de conservación, según el PORN de la Sierra del Carche. Asimismo, según dicho PORN, indica que los terrenos donde se lleva a cabo la explotación minera están considerados como Zona de Uso Intensivo, siendo compatibles los siguientes usos: El mantenimiento de la explotación de sal mineral por los métodos actuales, la construcción de nuevas balsas para la obtención de sal, la restauración de canteras abandonadas y las actividades agrícolas y ganaderas. No establece ninguna medida en concreto, haciendo constar que le corresponde a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental imponer las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que estime oportunas.

- La Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha 11 de marzo de 2010, informa que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé impactos ambientales significativos ocasionados por el proyecto en tanto se garantice que los vertidos y/o subproductos que pudieran generar las nuevas instalaciones se gestionan de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esa Confederación en virtud de sus competencias.
- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en fecha 3 de marzo de 2010, informa que el área afectada se ubica en la explotación de las salinas de la Rosa en Jumilla, y que, aunque en un enclave de singular interés desde el punto de vista arqueológico y etnográfico, la zona afectada directamente por este proyecto en concreto se encuentra ya muy alterada y en la misma no existen elementos de interés arqueológico en la

actualidad. Por todo ello, considera innecesaria la ejecución de actuaciones de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, siempre que las intervenciones se limiten a las marcadas en los planos que acompañan al documento ambiental presentado.

- o La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en fecha 16 de febrero de 2010, indica que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, determina que la explotación de sal siguiendo las técnicas actualmente en uso, es compatible. Asimismo, constata que no existen hábitats en el área que ocuparían las instalaciones proyectadas. Este informe concluye informando favorable la ejecución del proyecto, y considera que no se prevén efectos significativos sobre el medio natural, teniendo en cuenta que las actuaciones e infraestructuras que se autorizan serán las descritas en el Documento ambiental de una planta satélite para la utilización de gas natural licuado aportado por el solicitante. Además se deberá cumplir el siguiente condicionado:
 - a) Es necesario solicitar autorización en caso de ocupar las vías pecuarias ubicadas en el ámbito de actuación del proyecto, al objeto de garantizar que se respeten los fines dispuestos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. El área que ocupa la mercantil en las Salinas de la Rosa es atravesada por tres vías pecuarias: “Cordel del Abrevadero de La Rosa a la Sierra de Enmedio”, “Vereda de La Rosa a Las Sanguijuelas” y “Vereda de la Omblanquilla”.
 - b) Se deberá lograr la integración paisajística de la nueva infraestructura en el entorno,

- c) Se dispondrán los elementos de seguridad obligados por la normativa que eviten la generación y propagación de incendios.
 - o La Dirección General de Emergencias, en fecha 22 de febrero de 2010, informa que conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, y a los análisis de riesgo presentes, la Dirección General de Emergencias considera que deberán tenerse en cuenta:
 - a) Deberá tenerse previstas todas las medidas necesarias para impedir que un fuego con origen en la regasificación pueda ser origen de incendio forestal.
 - b) Recomienda realizar un estudio sísmico de detalle que cuantifique el factor de amplificación de una manera realista.
 - c) Deberá realizar un estudio hidrológico de las ramblas próximas para determinar la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, con el fin de que las infraestructuras no se vean afectadas por las escorrentías desde la zona más alta de monte hacia las ramblas próximas.
 - d) Se deberán tomar las medidas necesarias de protección ante accidentes de mercancías peligrosas en la franja de mil metros a lo largo de la autovía.
3. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

4. El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: < Teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c, 3.a y 3.d de dicho Anexo, NO ES NECESARIO someter el proyecto a evaluación ambiental, pero éste se ha de ajustar a las condiciones previstas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.>
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de ampliación de las instalaciones para la construcción de una planta satélite para la utilización de gas natural, en el término municipal de Jumilla, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones que en su caso se recogen en los informes

recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los del El Ayuntamiento de Murcia, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
8. Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 23 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Firma: Francisco José Espejo García.